



# ESTATUTOS

Asociación de  
Estudiantes de Biología  
de España

Aprobados por la Asamblea General Extraordinaria en su sesión del 16 de octubre del 2020

---

# CONTENIDO

Capítulo I. DISPOSICIONES GENERALES	4
Artículo 1. Denominación y naturaleza	4
Artículo 2. Constitución	4
Artículo 3. Personalidad jurídica y capacidad	4
Artículo 4. Domicilio Social y Ámbito Territorial	4
Artículo 5. Duración	4
Artículo 6. Fines	4
Artículo 7. Actividades	5
Capítulo II. LA ASOCIACIÓN	7
Sección 1ª. Disposiciones generales	7
Artículo 8. Composición	7
Artículo 9. Tipos de miembros	7
Artículo 10. Adquisición de Condición de Miembro	7
Artículo 11. Pérdida de Condición de Miembro	8
Sección 2ª. Derechos y deberes	8
Artículo 12. Derechos	8
Artículo 13. Deberes	9
Artículo 14. Régimen sancionador	9
Capítulo III. ÓRGANOS DE GOBIERNO	10
Sección 1ª. Asamblea General	10
Artículo 15. Naturaleza y composición	10
Artículo 16. Reuniones	10
Artículo 17. Convocatorias	10
Artículo 18. Toma de acuerdos	11
Artículo 19. Facultades y competencias	11
Sección 2ª. Junta Directiva y Junta	12
Artículo 20. Junta Directiva	12
Artículo 21. Junta	12
Artículo 22. Reuniones	13
Artículo 23. Facultades	13
Artículo 24. Presidencia	14
Artículo 25. Vicepresidencia	14

Artículo 26. Secretaría	14
Artículo 27. Tesorería	15
Artículo 28. Comisiones	15
Artículo 29. Régimen de bajas y suplencias	15
Capítulo IV. RÉGIMEN DOCUMENTAL Y ECONÓMICO	16
Artículo 30. Libros de la asociación	16
Artículo 31. Financiación	16
Artículo 32. Destino de los recursos económicos	16
Artículo 33. Patrimonio	17
Artículo 34. Duración del ejercicio	17
Artículo 35. Memoria económica	17
Capítulo V. DISOLUCIÓN	18
Artículo 36. Solicitud y causas de disolución	18
Artículo 37. Destino del Patrimonio	18
Capítulo VI. REFORMA DE LOS ESTATUTOS	19
Artículo 38. Reforma de Estatutos	19
DISPOSICIONES ADICIONALES	20
Disposición Adicional Primera	20
Disposición Adicional Segunda	20
DISPOSICIONES FINALES	20
Disposición Final Primera	20
Disposición Final Segunda	20
DISPOSICIÓN DEROGATORIA	19
Disposición Derogatoria	20

## Capítulo I. DISPOSICIONES GENERALES

### Artículo 1. Denominación y naturaleza

Con la denominación “Asociación de Estudiantes de Biología de España” con siglas “AEBE” se constituye una asociación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro. Se regirá por los presentes Estatutos y por su Reglamento de Régimen Interno.

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la citada Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y las disposiciones complementarias de desarrollo.

### Artículo 2. Constitución

La AEBE se constituye como el máximo órgano de representación de los/las estudiantes universitarios/as de la rama de Ciencias Biológicas, con carácter universitario, siendo democrático, independiente, apolítico, aconfesional y sin ánimo de lucro.

### Artículo 3. Personalidad jurídica y Capacidad

La Asociación tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone, careciendo de ánimo de lucro.

### Artículo 4. Domicilio Social y Ámbito Territorial

La Asociación establece su domicilio social en:

C/ Jordán nº8, esc. int. 5ª planta  
Municipio de Madrid, Provincia de Madrid  
28010 – España

Y el ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio de España.

### Artículo 5. Duración

Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

### Artículo 6. Fines

La Asociación tiene como fines:

1. Ostentar la representación exclusiva, ordenación, y defensa del colectivo estudiantil de la rama de ciencias biológicas (incluyendo ciclo de Grado, Máster y Doctorado) ante la Administración General del Estado y los organismos públicos vinculados o dependientes de ella.
2. Actuar como nexo entre las diferentes asociaciones de estudiantes de biología que existan en España e internacionalmente.
3. Estudiar los problemas del colectivo estudiantil de la rama de ciencias biológicas de España, adoptando dentro de su ámbito de competencias, las soluciones generales precisas y/o proponiendo por sí mismo y/o a sugerencia de las Delegaciones, Consejos o máximo órgano de representación estudiantil de las Facultades y Centros de Investigación.
4. Promover el intercambio de experiencias e ideas entre los órganos de representación y asociacionismo estudiantil, u organismos similares, de los centros de ciencias biológicas.
5. Fomentar la participación e implicación activa de los/las estudiantes universitarios/as en el ámbito de las ciencias biológicas.
6. Despertar el interés de la sociedad por la capacidad creativa, innovadora y de investigación de los centros de ciencias biológicas y de sus estudiantes, así como establecer cauces de colaboración y comunicación con ellos.
7. Fomentar la integración del biólogo en los diferentes ámbitos laborales, así como promover la actividad investigadora.
8. Recopilar, agrupar, analizar y divulgar el máximo de información posible que afecte al colectivo estudiantil de la rama de ciencias biológicas.
9. Coordinar sus acciones, cuando así lo crea conveniente, con entidades, públicas o privadas, y/u otras asociaciones para conseguir los objetivos expuestos.
10. Velar por el cumplimiento de la legislación vigente y promover la adecuación de ésta a las necesidades del colectivo estudiantil de la rama de ciencias biológicas.
11. Todas las demás funciones, que, autorizadas legalmente, sean beneficiosas para los intereses profesionales del colectivo estudiantil de la rama de ciencias biológicas.

### Artículo 7. Actividades

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

1. Reuniones de la Asamblea General, en adelante AG.

2. Reuniones, colaboraciones y participación con y en cuantos organismos, entidades, asociaciones, o federaciones de asociaciones le sea solicitado y/o estime oportuno y siempre actuando en defensa de los intereses de sus miembros.
3. Conferencias, seminarios, cursos, debates y otras actividades de formación.
4. Visitas de interés profesional, académico y cultural.
5. Concursos con fines pedagógicos.
6. Proveer un foro de debate para cuestiones que afectan a los/las estudiantes matriculados/as en los diferentes títulos universitarios relacionados con el ámbito de las ciencias biológicas.
7. Facilitar el intercambio de conocimientos y experiencias con estudiantes universitarios/as de manera indistinta de las ramas y especializaciones de las que provienen.
8. Fomento del desarrollo y conocimiento de la cultura universitaria y profesional.
9. Mejorar la formación de sus miembros en el conocimiento de los temas que la asociación considere de interés.
10. Promover la formación para el empleo a través de la divulgación de información sobre prácticas en empresas e instituciones, así como becas y otro tipo de actividades.
11. Publicación de diferentes noticias de interés a partir de las redes sociales y nuestra página web.
12. Realización de una base de datos que incluya todo tipo de estudios relacionados con las ciencias biológicas en España.
13. Otras actividades encaminadas a los fines anteriormente mencionados y aquellas que estimen la Asamblea General.

## Capítulo II. LA ASOCIACIÓN

### Sección 1ª. Disposiciones generales

#### Artículo 8. Composición

La composición de la AEBE se estructura a partir de las siguientes partes:

1. Todas las asociaciones y delegaciones de estudiantes de ciencias biológicas presentes en las diferentes universidades del territorio español.
2. Cualquier estudiante que se preste como representante de su universidad, en caso de no existir delegación, que esta sea inactiva o que no se preste a una colaboración. En este caso, el estudiante deberá tener un documento firmado por cualquier miembro de su correspondiente Consejo de Estudiantes o de cualquier miembro de la Junta de su Facultad, en donde se le reconozca como representante de AEBE en su universidad.
3. Todos aquellos que por voluntad propia se asocien a AEBE y otros miembros que pudieran no pertenecer a ninguna otra asociación y quieran formar parte de la misma.

#### Artículo 9. Tipos de miembros

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de miembros:

1. Socios Individuales: aquellas personas con interés en cualquier campo de las ciencias biológicas que por voluntad propia decida unirse a AEBE, con capacidad de obrar y que cumplan con los requisitos de socio de la asociación recogidos en el Reglamento de Régimen Interno, en adelante RRI.
2. Representantes: aquellas personas acreditadas que colaboran con AEBE en representación de una universidad, delegación, asociación u organización de carácter biológico, haciendo de nexo entre ésta y la asociación, según disponga el RRI.
3. Colectivos: aquellas asociaciones y organizaciones que colaboran con AEBE y que serán representadas ante ella mediante un delegado que deberán elegir ellas mismas de la manera que crean oportuna, y que, así mismo, recibirá el nombre de Delegado dentro de AEBE.
4. Miembros Honoríficos: quienes por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de AEBE, se hagan acreedores de tal distinción. El nombramiento corresponderá a la AG, según lo que se disponga en el RRI.

#### Artículo 10. Adquisición de Condición de Miembro

Aquellos solicitantes que deseen adquirir la condición de miembro deberán presentar el formulario de inscripción según estipule el RRI. Los criterios de admisión o denegación de solicitudes será reglada por el RRI.

### Artículo 11. Pérdida de Condición de Miembro

La condición de miembro se perderá por alguna de las siguientes causas:

1. Por la libre voluntad del miembro.
2. Por incumplimiento de los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por los Órganos de Gobierno de la Asociación.
3. Por perjudicar con sus actos gravemente los intereses de la Asociación.
4. Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el RRI.
5. Por muerte o declaración de fallecimiento, salvo si ostenta la condición de miembro de honor.
6. En el caso de los Socios Individuales, por no pagar las cuotas fijadas según disponga el RRI en tiempo y cuantía.
7. En el caso de los Representantes, por pasar a ocupar cualquier puesto ejecutivo dentro de la organización.
8. Por cualquier otro motivo que se desprenda de los presentes Estatutos.

En el supuesto uno, será suficiente la presentación de renuncia escrita presentada ante la Secretaría General de la Asociación. Los efectos serán automáticos desde la fecha de su presentación.

En los supuestos dos y tres, las conductas inadecuadas de un miembro podrán ser expuestas mediante una queja justificada por parte de cualquier otro miembro a la Junta Directiva, quién deberá exponerla a la AG. La AG deberá decidir la gravedad de la sanción: una advertencia, una suspensión o la expulsión permanente de la Asociación. La persona pendiente de sanción podrá estar presente en el momento de tomar la decisión sobre la misma y tendrá la posibilidad de defenderse y exponer sus causas a dicha conducta.

## Sección 2º. Derechos y deberes

### Artículo 12. Derechos

1. Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
2. Los representantes serán miembros de pleno derecho en las reuniones de la Asamblea General, esto es, que podrá (y deberá) ejercer su opinión y voto en las decisiones propuestas durante las mismas. En contraposición, el resto de miembros ejercerán su opinión, pero no tendrán voto.
3. A ser elegible para cargos de la Junta Directiva, o para formar parte de alguna comisión o grupo de trabajo.



4. A ser informados de las decisiones tomadas por los órganos de gobierno.
5. A solicitar, según se estipule en el RRI, la convocatoria de un pleno extraordinario, y a introducir temas en el orden del día.
6. Exponer ante la AG y la Junta Directiva todo aquello que consideren que pueda contribuir a hacer más eficaz la realización de los fines de la Asociación.
7. A tener acceso a la documentación de la asociación, incluyendo actas, libros de cuentas y registros.
8. A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la legislación vigente o a los Estatutos.
9. Derecho de acceso a los recursos bibliográficos de la asociación.

#### Artículo 13. Deberes

1. Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
2. Cumplimiento de los Estatutos legales de AEBE, su Reglamento de Régimen Interno y las decisiones tomadas por los Órganos de Gobierno de la Asociación.
3. Pagar las cuotas, y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos o al RRI, puedan corresponder a cada miembro.
4. Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
5. Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen que se especifican en el RRI.
6. Respetar el nombre y los valores de AEBE.
7. Promover la afiliación de nuevos miembros.
8. Cumplir el resto de obligaciones que resulten en el RRI.

#### Artículo 14. Régimen sancionador

1. La Asociación podrá establecer un régimen sancionador en el que se determinen las sanciones impuestas a quienes no cumplan con sus funciones o deberes presentes en estos Estatutos, en el RRI, o los estipulados por los Órganos de Gobierno.
2. La determinación del régimen sancionador se llevará a cabo a través de una normativa específica dentro del RRI.

## Capítulo III. ÓRGANOS DE GOBIERNO

### Sección 1ª. Asamblea General

#### Artículo 15. Naturaleza y composición

1. La Asamblea General es el órgano máximo de gobierno de AEBE.
2. La AG se compone de la totalidad de los miembros de la AEBE, teniendo los colectivos que expresar su opinión y voto a través de sus delegados en tal caso.
3. Las reuniones de la Asamblea General estarán coordinadas por la Junta Directiva, coincidiendo sus cargos con los necesarios en la Mesa de Asamblea (Presidente, Vicepresidente, Secretario, etc.).

#### Artículo 16. Reuniones

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias:

1. La Asamblea General se reunirá presencialmente una vez al año entre los meses de febrero y de abril, siempre que la situación lo permita.
2. Cabe, así mismo, la posibilidad de organizar reuniones extraordinarias en función de las necesidades de AEBE y bajo petición de la Junta Directiva o de un mínimo de un tercio de los socios, con un periodo de antelación mínimo de 1 mes. Éstas podrán ser de carácter presencial o telemático.
3. De cada sesión de la AG se levantará acta según estipula el RRI.

#### Artículo 17. Convocatorias

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrá de mediar al menos un mes, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora. La convocatoria de plenos Ordinarios y Extraordinarios se regula según establece el RRI. Casuísticamente, si la reunión fuera extraordinaria, entre la convocatoria y el día señalado para su celebración habrá de mediar, al menos, dos semanas y el envío de documentación deberá realizarse, como mínimo, dos días antes.

La convocatoria se dirigirá a todos los Representantes por correo electrónico, y se publicará en todos los medios de comunicación interna que la Junta Directiva estime oportuno, tanto electrónica como físicamente, y hará constar la hora, el día y el lugar de la reunión, así como el orden del día provisional. Deberá ubicarse un anuncio en el lugar de reunión habitual, si hubiera, y comunicarse en el boletín de la AEBE, como mínimo.

En caso de tratarse de un pleno virtual se añadirá también la herramienta a utilizar para la realización del pleno, así como las instrucciones pertinentes para emplear la herramienta. Se incluirán en el orden del día provisional las cuestiones suscitadas por cada Comisión de la AEBE siempre que, previamente, se haya comunicado a la Junta Directiva.

#### Artículo 18. Toma de acuerdos

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmados superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesaria la conformidad de al menos un 70% de las personas presentes o representadas para la toma de decisiones en cuanto a:

- a) Disolución de la entidad.
- b) Disolución de los demás órganos de gobierno.
- c) Modificación de Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- d) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- e) Remuneración, si procede, de los miembros de la Junta Directiva.

Los acuerdos se adoptarán de forma ordenada, democrática y moderada por la Mesa de la Asamblea General. Los procedimientos se llevarán a cabo según dicte el RRI sin contravenir los presentes Estatutos.

#### Artículo 19. Facultades y competencias

1. Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
2. Discutir y tratar los temas necesarios, relacionados con AEBE.
3. Aprobación o desestimación de modificaciones en la Regulación Interna y Estatutos de AEBE.
4. Elegir, mediante votación, a los miembros de la Junta Directiva.
5. Revisión del Informe de Actividades y la Memoria Económica.
6. Aprobación o desestimación del Plan de Actividades Anual y del Presupuesto considerado para tal fin.
7. Disponer o enajenar los bienes.
8. Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
9. Evaluación de las posibles sanciones que se hayan presentado a lo largo del año de los miembros de la AEBE y con ellas, las posibles expulsiones.

10. Aprobación o desestimación de las sugerencias para nombrar Miembros Honoríficos.
11. Revista de las candidaturas de socio aceptadas cada año por la JD. Así como de las bajas.
12. Si se diese la situación, en donde la mayoría de los miembros de la JD viera imposibilitada su comparecencia a la reunión de la AG, será necesario la elección de una Mesa provisional, por parte de la AG, que regirá dicha reunión.
13. Aprobar, en su caso, la remuneración de los miembros de la Junta Directiva.
14. Aprobar la disolución de la Junta Directiva.
15. Aprobar la disolución de la Asociación.
16. Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

## Sección 2ª. Junta Directiva y Junta

### Artículo 20. Composición

1. La Junta Directiva (JD) es el órgano de gestión y dirección de AEBE sin perjuicio de las potestades que le otorgue la Asamblea General.
2. La JD se compone de Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría y Tesorería. La duración de los cargos será de tres años, hasta su renovación según disponga la Asamblea General.
3. Podrán acceder a un cargo de la Junta Directiva todos los socios de la asociación, y serán elegidos según lo que se disponga en el RRI. En el caso de Representantes, deberán renunciar previamente a su cargo como tal.
4. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán de carácter voluntario y por tanto no ha de esperarse recibir remuneración alguna.
5. Cada miembro que pertenezca a la JD es personalmente responsable de sus actos y solidariamente responsable de las decisiones tomadas por la JD, a excepción del caso en que la persona quiera dejar constancia en el Acta de su opinión.

En cuanto a las decisiones que tome la JD en su conjunto, deberán, para ser efectivas, haber sido apoyadas por la mayoría simple de sus miembros.

### Artículo 21. Junta

1. La Junta estará formada por los Coordinadores de las Comisiones y los miembros de la Junta Directiva. Será presidida por la Presidencia.

2. El número máximo de Coordinadores de las Comisiones será de 21 componentes y siempre número impar. La duración de los cargos será de tres años hasta su renovación, según disponga la AG.
3. Podrán acceder al cargo todos los socios de la asociación, y serán elegidos según lo que se disponga en el RRI.
4. En caso de que algún Coordinador de la Comisión deje de ostentar su cargo, la Junta Directiva decidirá si asumir sus funciones entre los miembros de la Junta o si designará a otro miembro para asumir las funciones hasta finalización del mandato. En este último caso, dicha persona deberá ser ratificada posteriormente por la Asamblea General.

#### Artículo 22. Reuniones

La Junta Directiva y la Junta se reunirá cuantas veces lo determinen sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos.

#### Artículo 23. Facultades

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades de la Junta Directiva:

1. La correcta dirección y gestión de la Asociación, actuando siempre en beneficio de esta.
2. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
3. Elaboración del Plan de Actividades Anual y de su correspondiente Presupuesto, para ser evaluado por la AG.
4. Llevar a cabo las actividades propuestas en el Plan y administrar el capital necesario para llevarlas a cabo, ciñéndose lo máximo posible al presupuesto estimado.
5. Validación de las candidaturas para socio que se reciban.
6. Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación y designar comisiones de trabajo.
7. Elaborar los Estatutos y la Regulación Interna de AEBE y velar por su cumplimiento.
8. Representar a AEBE ante otras instituciones.
9. Coordinar las reuniones de la Asamblea General, coincidiendo los cargos de los miembros con los necesarios en la Mesa de Asamblea.

10. Informar a cualquier socio que lo solicite de las actividades y novedades que se lleven a cabo en AEBE.
11. Llevar registro de los Libros de Actas y Contabilidad de la Asociación, así como el Censo de Miembros, y facilitar el acceso a los mismos a cualquier socio que lo solicite.
12. Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

#### Artículo 24. Presidencia

La Presidencia tendrá las siguientes atribuciones:

1. Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
2. Presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
3. Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
4. Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

#### Artículo 25. Vicepresidencia

La Vicepresidencia sustituirá a la Presidencia en ausencia de ésta, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá sus mismas atribuciones.

#### Artículo 26. Secretaría

La Secretaría tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación:

1. Asumir la Secretaría de los Órganos de Gobierno, levantando acta de sus sesiones.
2. Dar fe de los acuerdos y resoluciones de los Órganos de Gobierno.
3. Llevar los libros de la Asociación legalmente establecidos y el Censo de Miembros.
4. Expedir certificaciones.
5. Custodiar la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

#### Artículo 27. Tesorería

La Tesorería recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida la Presidencia. Así como la responsabilidad del libro de contabilidad.

#### Artículo 28. Comisiones

Los coordinadores de las Comisiones tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta regladas en el RRI, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta Directiva les encomiende. Su actividad nace de las necesidades que necesite cubrir la asociación para su desarrollo y cumplimiento de objetivos y obligaciones.

#### Artículo 25. Régimen de bajas y suplencias

Los miembros podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva y por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas. Las vacantes que por estos motivos se produzcan serán cubiertas provisionalmente por los demás miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada a tal efecto.

También podrán causar baja por expiración del mandato. En este caso continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

## Capítulo IV. RÉGIMEN DOCUMENTAL Y ECONÓMICO

### Artículo 30. Libros de la asociación

La Asociación deberá disponer de los siguientes documentos:

1. Un Censo de Miembros que contendrá una relación actualizada de los Representantes y del resto de miembros.
2. Libros de Contabilidad que permitan obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas.
3. Inventario de Bienes.
4. Libro de Actas de las reuniones de sus Órganos de Gobierno y Representación.
5. Los libros de la asociación quedarán bajo custodia de la Junta Directiva y podrán ser solicitados en todo momento por cualquier socio.

### Artículo 31. Financiación

La financiación para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación provendrá de las siguientes fuentes:

1. Las cuotas de socios/as, periódicas o extraordinarias.
2. Subsidios concedidos por entidades públicas o privadas.
3. Las subvenciones, legados, herencias o donaciones que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
4. Ingresos conseguidos por la propia AEBE a partir de actividades o eventos que organice.
5. Servicios prestados a otras entidades.
6. Cualquier otro recurso lícito.

### Artículo 32. Destino de los recursos económicos

1. Garantizar la correcta organización de las Asambleas Generales.
2. Facilitar en la medida de lo posible el correcto funcionamiento de AEBE durante el período de tiempo comprendido entre Asambleas Generales.
3. Inscripciones o pagos a federaciones, confederaciones u otros organismos de los que AEBE forme parte.
4. Sufragar los gastos ocasionados del servicio de la Junta Directiva.



5. Aquellas otras actividades y eventos que se lleven a cabo durante el período de tiempo comprendido entre Asambleas Generales y sean aprobadas por la Asamblea General.
6. Gastos imprevistos que considere la Junta Directiva y que deberá justificar ante la Asamblea General para su posterior aprobación.
7. El capital de AEBE se utilizará para sufragar únicamente gastos relacionados con la misma y nunca para necesidades personales de ningún socio.

#### Artículo 33. Patrimonio

El patrimonio inicial de la Asociación es de 0 (cero) euros.

#### Artículo 34. Duración del ejercicio

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

#### Artículo 35. Memoria económica

Anualmente, será presentada una memoria económica redactada y firmada por la Junta Directiva que deberá ser aprobada por la Asamblea General Ordinaria.

## Capítulo VI. DISOLUCIÓN

### Artículo 36. Solicitud y causas de disolución

La Asociación se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde una Asamblea General Extraordinaria convocada para tal efecto y sólo se llevará a cabo cuando al menos un 70% de los participantes en dicha Asamblea esté conforme.

La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

1. Por acuerdo adoptado por al menos un 70% de los votos de los representantes emitidos en Asamblea General Extraordinaria.
2. Por las causas determinadas en la legislación vigente.
3. Por sentencia judicial firme.

### Artículo 37. Destino del Patrimonio

En caso de disolución se nombrará una comisión liquidadora. Una vez extinguidas las deudas, el sobrante líquido, en su caso, se destinará a otras organizaciones sin ánimo de lucro elegidas en la misma AG en la que se decida la disolución. Tendrán preferencia todas aquellas entidades relacionadas con las ciencias biológicas.

## Capítulo VII. REFORMA DE LOS ESTATUTOS

### Artículo 38. Reforma de Estatutos

Se revisarán y actualizarán, si procede, los presentes Estatutos cada 2 años.

Las propuestas de reforma, parcial o total, de los presentes Estatutos serán aprobadas en Asamblea General Ordinario o Extraordinario convocado a tal efecto, requiriendo los votos a favor de las dos terceras partes de los representantes en dicha convocatoria.

## DISPOSICIONES ADICIONALES

### Disposición Adicional Primera

En los casos en que este documento y cualquier otra normativa interna de la AEBE utiliza sustantivos de género gramatical masculino para referirse a personas, cargos o puestos de trabajo, debe entenderse que se hace por mera economía de la expresión y que se utilizan de forma genérica con independencia del género de las personas aludidas o de los titulares de dichos cargos o puestos, con estricta igualdad en cuanto a los efectos jurídicos.

### Disposición Adicional Segunda

La interpretación de estos Estatutos corresponde únicamente a la Asamblea General. La Junta Directiva velará para que se cumplan las normas que contienen estos Estatutos, de acuerdo con el dictamen de la Asamblea General.

## DISPOSICIONES FINALES

### Disposición Final Primera

Los presentes Estatutos entrarán en vigor tras su aprobación en la Asamblea General de AEBE.

### Disposición Final Segunda

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará el Reglamento de Régimen Interno, siempre conforme a la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y las disposiciones complementarias.

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA

### Disposición Derogatoria

Quedan derogados los Estatutos anteriores y cuantas disposiciones de esta Asociación que se opongan a lo establecido en los presentes Estatutos.

